

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

XII

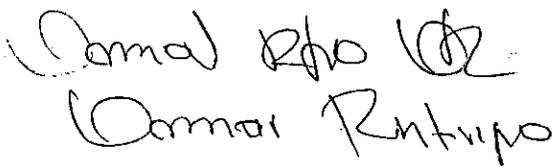
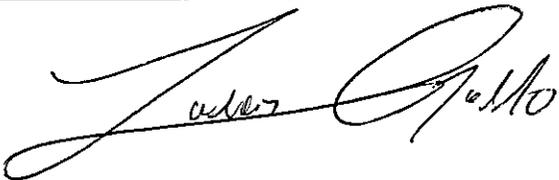
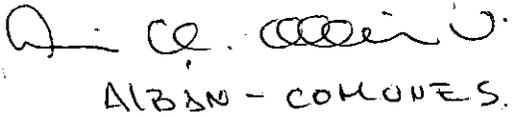
Doctor,
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
Bogotá, D.C.

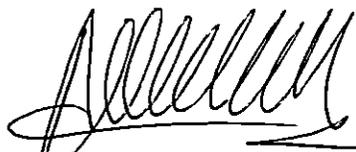
Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones"

Respetado secretario general:

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

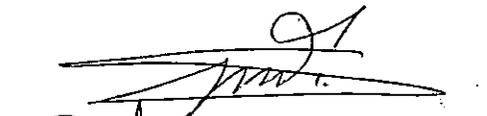
Por los honorables congresistas,

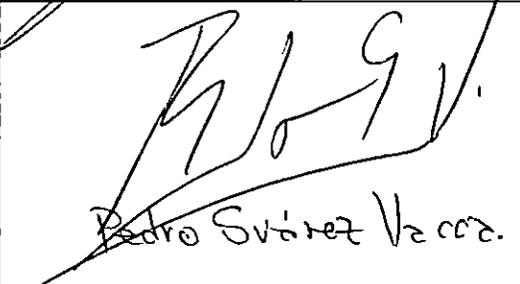
 Omar Rizo	 Sandra Rueda
 Luis Gallo	 ALBIN - COMUNES


ALVARO URIBE KUNZ

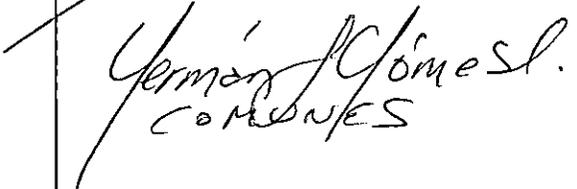
Tamor Mosquem T

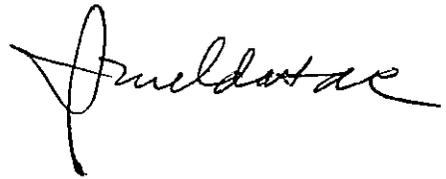

MARIJA
COMUNES


Pedro Baracutao


Pedro Suarez Vazquez

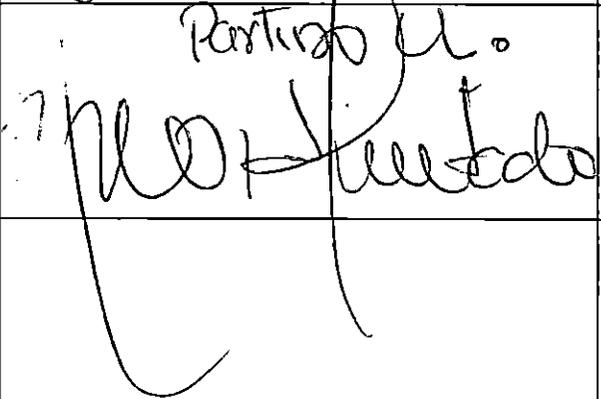
Ym, hyl
clar Lopez


Yerman Gomez S.
COMUNES




Juan Sandra James


Juan Sandra

Partido U.


Lahel Quiroga

Pedro Hernando Flórez Porras
Senador de la República

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara por
Antioquia
Pacto Histórico

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena -
MAIS

**MARIA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Martha Isabel Peralta Epieyú
Senadora de La República
Pacto Histórico

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

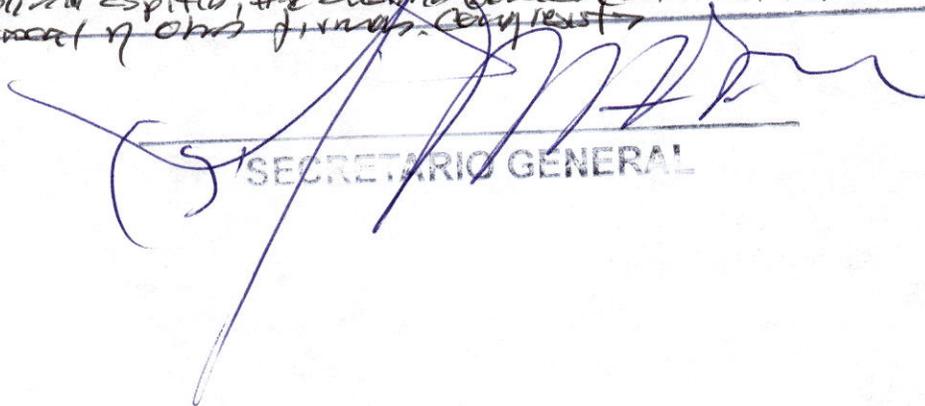
El día 14 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 124 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~H.S. Diana Restrepo Correa, Sandra Ramirez, Juliana Gallo,
Clara Lopez, Jefe Quiroga, Pedro Hernandez Ferrer, Ana
Carolina Espinoza, H.S. Susana Gomez Costales, Maria Fernanda
Carrascal y otros firmados por el Sr. Secretario General~~



SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley 174

“Por medio del cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales y se dictan otras disposiciones ”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proporcionar medidas destinadas a garantizar el pleno goce y acceso efectivo a los derechos menstruales con el fin de establecer un marco integral para asegurar condiciones dignas y equitativas a todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.

Artículo 2. Alcance. Reconociendo la importancia de abordar los derechos menstruales y la garantía de las condiciones dignas de la gestión menstrual, esta ley aplicará para personas con experiencias y vivencias menstruales, vinculando a mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de género fluido y demás formas en las que las personas experimentan y expresan su género.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la siguiente ley, se entenderá por:

- a. **Personas con vivencias menstruales:** Son consideradas personas con vivencias menstruales aquellas que fueron asignadas de sexo femenino al nacer que contarán, cuentan o contaron con un ciclo hormonal menstrual y ovulatorio.
- b. **Personas con experiencias menstruales / personas no menstruales:** Se refiere a aquellas personas que en la actualidad no están experimentando la menstruación, sin importar si al nacer fueron asignadas de sexo femenino o masculino.
- c. **Estigma Menstrual:** Son comportamientos, creencias, actitudes y prácticas culturales que ubican las vivencias menstruales como algo negativo dentro de una comunidad determinada causando y perpetuando discriminación, vergüenza, violencia y desigualdad.
- d. **Ciclo Hormonal Menstrual y Ovulatorio (CHMO):** Es el proceso hormonal periódico en los cuerpos asignados sexo femenino al nacer compuesto por la fase menstrual, fase folicular, fase ovulatoria y fase lútea. El CHMO también se puede presentar sin sangrado menstrual, como consecuencia de desequilibrios a nivel hormonal, la actuación de disruptores endocrinos o la aplicación de tratamientos hormonales.
- e. **Derechos Menstruales:** Los Derechos Menstruales son derechos que garantizan condiciones dignas requeridas para el goce y acceso a vivencias y experiencias menstruales en condiciones óptimas y apropiadas. Son derechos que se relacionan de manera directa con el desarrollo pleno de la salud física, emocional, mental y

espiritual que se convierten en un aspecto esencial para el crecimiento individual, sociocultural, económico, político y colectivo.

- f. **Educación Menstrual Integral:** La educación menstrual integral es un proceso pedagógico que abarca la temática menstrual desde una perspectiva multidisciplinaria. Su objetivo es el de mitigar y eliminar el estigma menstrual con el propósito de generar equidad de género e igualdad de oportunidades entre las personas con vivencias menstruales y las personas con experiencias menstruales.
- g. **Gestión digna de la menstruación:** La gestión menstrual es el conjunto de acciones y productos necesarios para vivir la menstruación de forma adecuada, cómoda y saludable.
- h. **Identidad de género diversa:** Se refiere a la amplia gama de identidades de género que no se limitan a las categorías tradicionales de masculino y femenino. Incluye identidades de género como mujeres cisgénero, hombres transgénero, personas no binarias, personas de género fluido y demás formas en las que las personas experimentan y expresan su género.
- i. **Cuidado Menstrual:** Se definen como aquellas acciones e intervenciones que deben ser garantizadas por el Estado para que las niñas, adolescentes, mujeres, hombres transgénero, personas no binarias y personas de género fluido, asignadas sexo femenino al nacer, puedan realizar una gestión menstrual digna.
- j. **Residuo Menstrual:** Este residuo se genera por el uso de productos de gestión menstrual, ya sean de un solo uso o reutilizables. Estos productos acumulan sangre menstrual, un fluido de alto riesgo biológico, por el proceso de oxidación y descomposición del tejido endometrial.

Artículo 4. Principios. Para efectos de la siguiente ley, se atenderán los siguientes principios:

- a. **Dignidad menstrual:** Todas las personas con vivencias menstruales deben ser tratadas con respeto y dignidad, independientemente de su género o identidad de género.
- b. **Acceso:** Se debe garantizar un acceso a condiciones dignas para menstruar en infraestructura, dentro del sistema de salud, laboral y educativo, que garantice la información, los ajustes y apoyos necesarios, al igual que el acceso equitativo a productos menstruales asequibles y de calidad, al agua limpia y potable para acompañar las rutinas menstruales, así como a instalaciones sanitarias adecuadas.
- c. **Inclusividad Menstrual:** Establece que todas las experiencias menstruales deben ser reconocidas, respetadas y apoyadas, asegurando que todas las personas que menstrúan tengan acceso a productos, educación y servicios necesarios para gestionar su menstruación de manera segura y digna.
- d. **Enfoque diferencial:** Se garantizará la atención de enfoques diferenciales, tanto de enfoque de género e identidades diversas de género y pertenencia étnica, así como de discapacidad, territorial, ambiental, etario y basado en los derechos humanos.

Capítulo I. Educación Menstrual Inclusiva, diferencial e interseccional

Artículo 5. Educación menstrual integral con enfoque poblacional-diferencial, territorial y de género. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y entidades territoriales serán las encargadas de expedir los lineamientos para robustecer la educación menstrual inclusiva. Los centros educativos públicos y privados de media, básica y secundaria deberán incorporar los derechos menstruales como pilar fundamental de la cátedra de educación sexual y reproductiva, abarcando los siguientes lineamientos mínimos:

1. Materiales didácticos y pedagógicos sobre educación menstrual. La construcción de material didáctico y pedagógico en el que se promuevan los derechos menstruales adaptados a diferentes grupos de edad y niveles de educación. Estos materiales pueden incluir guías, libros, videos y recursos digitales que promuevan la información precisa y la comprensión de la menstruación.
2. Adaptación y creación de materiales didácticos con enfoque étnico y raizal según los territorios de injerencia de consejos comunitarios, resguardos indígenas y organizaciones de gobierno propio desde cada cosmovisión.
3. Diseño de material educativo dirigido a los adolescentes (hombres cisgénero) con herramientas que permitan acompañar y no estigmatizar la experiencia de las personas menstruantes.

Artículo 6. Autonomía en la gestión menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, crearán lineamientos para campañas y jornadas de sensibilización sobre el respeto y la toma de decisión de las personas menstruantes para elegir el cómo manejar su menstruación. Esto incluye promover opciones sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, así como respetar las preferencias individuales en la elección de productos menstruales.

Parágrafo. Dentro de la autonomía de la gestión menstrual se tendrán en cuenta los enfoques diferenciales y territoriales, tales como de género, ciclo de vida, étnico y ruralidad.

Artículo 7. Capacitación de docentes y personal educativo. El Ministerio de Educación Nacional brindará capacitación al cuerpo docente y personal educativo en temas relacionados con la menstruación, a fin de garantizar una educación inclusiva y libre de estigmatización, previamente acreditado de acuerdo con las disposiciones que fije el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, o el Ministerio de Educación Nacional según lo estipulado en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo. El Ministerio de Educación deberá brindar las capacitaciones de docentes y de personal educativo, con un enfoque étnico y cultural.

Artículo 8. Formación de profesionales en salud menstrual. El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de garantizar la formación y actualización de profesionales de diversos sectores en temas relacionados con la salud menstrual.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá programas de formación continua y capacitación en salud menstrual dirigidos a profesionales de la salud, educadores y trabajadores sociales.

Artículo 9. Comunicación y divulgación para una Educación Menstrual inclusiva. Los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se encargarán de las estrategias de comunicación para la divulgación con lo concerniente al ciclo menstrual.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, por medio de las estrategias de comunicación sobre el ciclo menstrual, trabajará con los medios de comunicación masiva, y medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, para la pedagogía y la divulgación de la educación menstrual en Colombia.

Artículo 10. Espacios seguros y de confianza en ambientes educativos. El Ministerio de Educación Nacional junto con entidades departamentales, distritales y municipales, el sector privado, los centros educativos públicos y privados de media, básica y secundaria, deberán crear espacios seguros y de confianza donde las personas menstruantes puedan hablar abiertamente sobre la menstruación, hacer preguntas y buscar apoyo, con el acompañamiento de profesionales idóneos.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional dictará los lineamientos para elegir a los profesionales idóneos para el acompañamiento de los espacios seguros y de confianza para personas menstruantes, el cual se reglamentará dentro de los próximos seis meses a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 11. Establecimiento de una línea de Investigación Menstrual. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá una línea de Investigación Menstrual en donde se desarrollarán metodologías, programas y espacios de educación menstrual con enfoque diferencial, territorial y de género, que esté dedicado a la promoción, financiación, coordinación y supervisión de investigaciones relacionadas con la salud menstrual y trastornos hormonales menstruales. Esta línea funcionará como un centro de recursos y colaboración para investigadores, instituciones académicas y organizaciones de salud. Su objetivo será impulsar la investigación innovadora y la recopilación de datos relacionados con la salud menstrual.

Parágrafo 1. Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación, se debe fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras que combinen la gestión menstrual con la sostenibilidad ambiental. Esto puede incluir la promoción de

materiales biodegradables y la exploración de tecnologías más amigables con el medio ambiente en la fabricación de productos menstruales.

Parágrafo 2. El presente será financiado por el Fondo Nacional para el Financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Parágrafo 3. La línea de Investigación Menstrual facilitará la divulgación de resultados de investigación, promoviendo la transparencia y la accesibilidad de la información. Se alentará a los investigadores a compartir sus hallazgos con la comunidad científica y el público en general, lo que contribuirá al avance del conocimiento sobre la salud menstrual. Además, se fomentará la colaboración entre investigadores y profesionales de la salud para asegurar que los resultados se traduzcan en prácticas basadas en evidencia, mejoras en la atención médica y diagnósticos tempranos para prevenir traumas y enfermedades relacionadas a la menstruación o ciclo menstrual.

Capítulo II. Condiciones dignas para las vivencias menstruales en contextos laborales formales e informales

Artículo 12. Condiciones dignas en el ámbito laboral. Toda persona tiene derecho a un ambiente laboral libre de estigma, discriminación y/o violencia menstrual, así mismo, a una infraestructura en condiciones dignas para gestionar su sangrado menstrual, además de acceso libre y universal a productos para absorber y recolectar su sangrado menstrual. De igual manera, toda persona que deba atender algún aspecto de su salud hormonal menstrual y ovulatoria deberá contar con un permiso remunerado.

Artículo 13. Modifíquese el Título del Capítulo V del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS MENSTRUALES

Artículo 14. Adiciónese el artículo 238A al Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 238A. DESCANSO REMUNERADO POR SÍNTOMAS MENSTRUALES. *Las personas trabajadoras con vivencias menstruales tienen derecho a una licencia remunerada de un día por mes calendario ante la imposibilidad de llevar a cabo su jornada laboral debido a los síntomas generados por su periodo menstrual. Esta licencia remunerada no afectará su ingreso salarial, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido. El empleador podrá conceder mayor tiempo de licencia remunerada que los establecidos en el inciso anterior si la persona trabajadora con vivencia menstrual presenta un certificado médico en el cual se expongan las razones médicas que justifiquen ese mayor número de días de descanso a los ya establecidos previamente.*

Parágrafo 1. La persona con vivencia menstrual podrá tomar una nueva licencia en un plazo mínimo de veintiséis (26) días contados a partir del momento en que tomó la licencia menstrual.

Parágrafo 2. En caso de solicitar la licencia menstrual por más de un (1) día, la mujer o persona menstruante debe contar con el concepto o constancia médica de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, y/o la valoración oportuna de la Entidad Prestadora de Salud

Parágrafo 3. Los beneficios incluidos en este artículo, no excluyen a servidores y servidoras públicas.

Parágrafo 4. De acuerdo a las recomendaciones médicas o del especialista en salud hormonal menstrual y ovulatoria, y a las condiciones laborales propias de cada empleador, la persona con vivencia menstrual podrá solicitar el desarrollo de trabajo desde casa de común acuerdo con el empleador.

Artículo 15. Sensibilización y promoción de los derechos menstruales en el contexto laboral. Se realizarán jornadas de sensibilización sobre los derechos laborales y menstruales que permitan concientizar a empleadores públicos o privados, trabajadores y trabajadoras con el objetivo de eliminar discriminaciones basadas en la menstruación y promover un ambiente de trabajo respetuoso e inclusivo, libre de violencia y estigma menstrual.

Parágrafo 1. Las jornadas de sensibilización contarán con la participación del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y las organizaciones de mujeres y comunidades diversas, que tengan experiencia en educación menstrual integral, para la promoción de los derechos menstruales en los ambientes laborales.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo promoverá incentivos para el desarrollo de las jornadas de sensibilización que se realicen en las áreas laborales en el país. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, realizará la base de datos para generar los incentivos.

Artículo 16. Garantía de acceso y productos en los espacios laborales. Se garantizará en cada uno de los espacios laborales, baños limpios y equipados con suministros de productos para la gestión menstrual, papel higiénico, agua y jabón, como equipamiento básico para el bienestar y cuidado menstrual. Además, los empleadores deberán contar con la flexibilidad para tomar pausas activas en pro de su salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá garantizar los derechos menstruales a las personas con vivencias menstruales cuyo trabajo transcurre en la informalidad, garantizará el acceso a baterías sanitarias en condiciones adecuadas para la gestión menstrual y el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado menstrual.

Artículo 17. Lineamientos para los derechos menstruales en el ámbito laboral. El Ministerio del Trabajo deberá construir lineamientos periódicos para que los empleadores públicos y privados implementen estrategias para el diseño, implementación y evaluación de políticas con la participación de trabajadores y trabajadoras, con el fin de integrar las necesidades para la gestión menstrual en el trabajo.

Parágrafo 1. Para el monitoreo e inspección de condiciones dignas laborales para la gestión menstrual en los puestos de trabajo, el Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, se encargará de la inspección de los lugares de trabajo para el desarrollo adecuado de las actividades, en un ambiente de respeto e inclusión.

Parágrafo 2. El Ministerio del Trabajo, a través de la inspección del trabajo, deberá presentar un informe anual que identifique las empresas o instituciones que han estado en el proceso de inspección, para garantizar espacios con condiciones laborales dignas para la salud menstrual.

Capítulo III. Salud Hormonal Menstrual y Ovulatoria

Artículo 18. Atención médica, adecuada e integral. El Ministerio de Salud y Protección Social creará los lineamientos para que los centros de salud brinden servicios de salud con una atención adecuada y sensible a las necesidades de todas las personas con vivencias menstruales. Esto implica capacitar a los profesionales de la salud en la atención de la salud hormonal menstrual y ovulatoria, incluyendo la detección y manejo de desequilibrios en el ciclo hormonal menstrual ovulatorio, el diagnóstico temprano, la promoción de prácticas saludables y la provisión de opciones de tratamiento adecuadas y oportunas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá seis meses para reglamentar la atención médica adecuada e integral sensible a la salud hormonal menstrual y ovulatoria.

Artículo 19. Prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual. El Ministerio de Salud y Protección social creará programas desarrollados por las EPS o quien haga sus veces, para la prevención y manejo de desequilibrios derivados de la vivencia menstrual, como el síndrome premenstrual, el dolor menstrual intenso o los trastornos del ciclo menstrual. Esto puede incluir servicios de asesoramiento, terapia hormonal, terapias alternativas, medicamentos y opciones de tratamiento natural .

Artículo 20. Suministro de productos para la gestión menstrual. El suministro de los productos para la recolección de sangrado menstrual e higiene menstrual estará a cargo de las cajas de compensación familiar, las EPS o quien haga sus veces, del régimen subsidiado y contributivo a personas de estratos 1, 2 y 3, con un enfoque diferencial y étnico.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, junto con entidades públicas y privadas, establecerá lineamientos para el abastecimiento a las instituciones educativas y entidades públicas de productos de gestión menstrual para garantizar el

acceso a artículos de higiene y salud menstrual a las personas con vivencias menstruales de las instituciones educativas.

Parágrafo 2. El acceso al uso de productos de gestión menstrual debe ser idóneo y, en la medida de lo posible, abarcar otros suministros alternativos que se adapten a las necesidades particulares de cada persona.

Artículo 21. Apoyo emocional y psicológico para el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio. El Ministerio de Salud y Protección Social brindará los lineamientos para el apoyo emocional y psicológico a las personas con vivencias y experiencias menstruales, especialmente a aquellas que experimentan dificultades emocionales o desequilibrios relacionados con la menstruación. Las entidades promotoras de salud EPS o quien haga sus veces y las cajas de compensación familiar, estarán obligadas a prestar los siguientes servicios:

1. Asesoramiento Especializado: Se establecerán programas de asesoramiento a cargo de profesionales de la salud mental capacitados en cuestiones de salud menstrual. Estos servicios serán accesibles y confidenciales, y estarán disponibles en centros de salud.
2. Creación de Espacios Seguros: Se promoverá la creación de espacios seguros y acogedores en entornos educativos y de atención médica donde las personas con vivencias menstruales puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sin temor a estigmatización. Estos espacios podrán incluir grupos de apoyo y charlas informativas.
3. Recursos en Línea: Se desarrollarán recursos en línea, como sitios web y aplicaciones móviles, que proporcionarán información, herramientas y consejos para el manejo de las emociones relacionadas con el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio.

Capítulo IV. Medio Ambiente y Derechos Menstruales

Artículo 22. Promoción de opciones sostenibles para la gestión menstrual. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá fomentar el uso de opciones de productos menstruales más sostenibles. Así mismo, creará medidas para expedir regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la producción y uso de productos menstruales, así como la gestión de residuos relacionados. Esto puede incluir la implementación de estándares ambientales, incentivos para productos sostenibles y la promoción de prácticas de reciclaje adecuadas.

Artículo 23. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trabajará en colaboración con organizaciones ambientales, fabricantes de productos menstruales, academia, proveedores de servicios de salud y comunidades para abordar conjuntamente los aspectos ambientales y los derechos menstruales. Esta colaboración puede incluir la creación de alianzas, la sensibilización conjunta, convocatorias y la implementación de proyectos piloto.

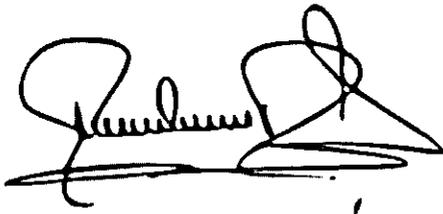
Artículo 24. Responsabilidad de las Empresas Generadoras, Distribuidoras y Comercializadoras de Productos Menstruales. Las empresas que fabriquen, importen,

distribuyan o comercialicen productos menstruales, estarán obligadas a crear y divulgar una ruta de guía para la correcta disposición de los productos en su etapa de post consumo.

Artículo 25. Vigencia y Derogatorias. La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Por los honorables congresistas,

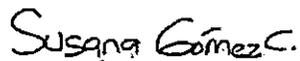
Domini Rizo Damar Rutzimo	Sandra Paez-2 Suiza
Julian Gallo	Alicia ALBON - COLORES
Alvaro Uribe Rivera	Tamara Mosquera
Maria Comunes	Pedro Baracateo
Pedro Suarez Vacca	Umi Clar Lopez
German Gomez Comunes	Juliana



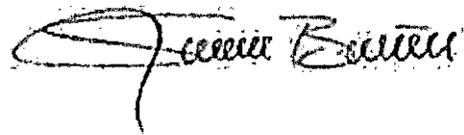
Pedro Hernando Flórez Porras
Senador de la República



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara por
Antioquia
Pacto Histórico



Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena -
MAIS



**MARIA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



Martha Isabel Peralta Epieyú
Senadora de La República
Pacto Histórico



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido Comunes Pacto Histórico

<p>Suef Sandra James.</p>	<p>Quir</p>
<p>Pantido</p>	<p>Lahel Tuuroga</p>
<p></p>	<p></p>
<p></p>	<p></p>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

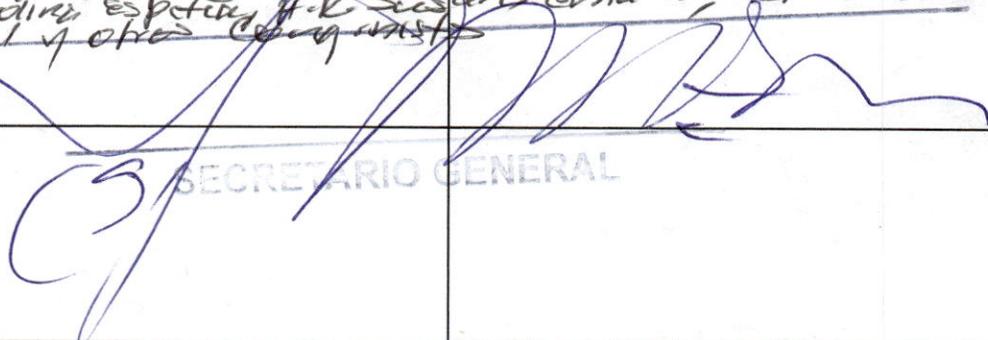
El día 14 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 124 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: ~~H. F. Cruz Restrepo, Roderic Sandra Ramirez, Esteban~~
~~Callo, Clara Lopez, Simeon Gonzalez, Pedro Hernandez Perera,~~
~~Mica Carolina Espinoza, H. L. Suarez Cortez, Nelly Ferrer,~~
~~Corneal y otros Comunistas~~



SECRETARIO GENERAL

Exposición de Motivos

Tabla de contenido

Justificación

Situación de las vivencias y experiencias menstruales en Colombia

Marco Normativo Internacional

Derechos menstruales alrededor del mundo

Los derechos menstruales en el marco de la Corte Constitucional

Antecedentes

Referencias

Justificación

Que el Estado colombiano, en virtud de su compromiso con los principios de igualdad, dignidad humana, equidad de género, no discriminación y derechos humanos, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la calidad de vida de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

Que la menstruación no es solo un proceso biológico, sino un proceso biopsicosocial con implicaciones intrapersonales e interpersonales, históricas, de memoria, sociales, culturales, políticas, territoriales, ambientales, espirituales y económicas. Entendiéndolo como un asunto de salud pública que tiene relevancia directa sobre los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas, hombres trans, personas no binarias, queer y otras manifestaciones sexo-género diversas, que hayan nacido con matriz, ovarios y trompas uterinas con experiencias y vivencias cíclicas, hormonales, ovulatorias, menstruales y sangrados por privación y, en especial, de aquellas personas que han sido histórica y estructuralmente excluidas.

Que a pesar de los avances en materia de derechos y equidad de género, las personas con vivencias menstruales continúan enfrentando desafíos significativos en relación con la gestión de su menstruación, incluyendo el acceso limitado a productos menstruales

adecuados, la discriminación de género, la estigmatización y la falta de información adecuada.

Que es esencial reconocer que el acceso a una salud menstrual integral y todo lo que esto conlleva (productos de gestión menstrual de calidad, instalaciones adecuadas, educación menstrual, etc), son componentes fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas con vivencias y experiencias menstruales en Colombia.

Que se hace necesario establecer medidas concretas para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a productos de gestión menstrual, promover la educación menstrual, cambiar los paradigmas sociales y culturales, optimizar los sistemas de salud menstrual y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de abordar y gestionar de manera integral los derechos menstruales.

En mérito de lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, mediante el cual se establecen medidas para la garantía de las condiciones dignas y el goce efectivo de los derechos menstruales en Colombia, con el objetivo de promover la igualdad de género, la salud y el bienestar de todas las personas que menstrúan en el territorio nacional.

Reconociendo que la menstruación es una vivencia compartida por muchas personas, pero que puede afectar de manera diversa a individuos de diferentes géneros, identidades, orientaciones y contextos, este capítulo se propone establecer las bases para una educación menstrual integral que sea respetuosa de la diversidad y equitativa en su enfoque. A través de esta ley se busca promover una comprensión más profunda y sensible de la menstruación, con miras a la eliminación del estigma menstrual y la garantía del acceso a la información a todas las personas para vivir su menstruación de manera saludable y con pleno respeto a sus derechos humanos, o por el contrario, pensar, reflexionar y relacionarse con la vivencia menstrual desde un nuevo código cultural.

En Colombia, la menstruación ha sido por años un tema oculto y estigmatizado, que se convierte en un sinónimo de la suciedad y de vergüenza en nuestra sociedad. Esto ha conllevado a que la menstruación no tenga un lugar para la investigación, para la educación, y una gestión menstrual adecuada. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, el tabú y el silencio asociado a la menstruación fomenta la desigualdad de género, porque impide que mujeres y niñas vivencien su cuerpo como un elemento positivo y que las empodera (UNFPA, 2022).

Estas discriminaciones alrededor de la menstruación han influido en la exclusión de las personas que menstrúan, en la vida social, económica y cultural, de las sociedades en las que habitan, desconociendo este proceso como parte elemental de las personas, puesto que “[...] las creencias negativas sobre la menstruación generan barreras para el ejercicio de sus derechos humanos, profundizando las desigualdades de género, la discriminación y las violencias de género” (UNFPA, 2022, pág. 8).

El desconocimiento de la menstruación dentro de muchas comunidades de nuestro país, genera violaciones al derecho a la salud, puesto que no existen centros de salud adecuados y saneamiento básico para atender los días de sangrado menstrual. Tampoco existen garantías de acceso a la información adecuada sobre este tema, lo que implica que muchas personas menstruantes, no tengan la capacidad de atender cualquier urgencia presentada. En casos más graves, cuando por endometriosis, dismenorrea o cualquier afectación relacionada con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, no existen herramientas e investigaciones suficientes para una atención integral de estas personas. El artículo “La Menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos” (UNFPA, 2022), expresa que:

Las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tienen mayor riesgo de infecciones cuando no tienen acceso a insumos y servicios para su gestión menstrual. Adicionalmente, por vergüenza, estigma o la inexistencia de servicios, las niñas no buscan tratamientos médicos para tratar síntomas como la dismenorrea, menorragia, endometriosis, fibromas (brotes abultados en el útero), o trastornos como el síndrome de ovario poliquístico, irregularidades menstruales, entre otros. Esto afecta su salud física y mental, e incluso pone en riesgo su vida (pág. 9).

Para el caso de las niñas, jóvenes y mujeres, la higiene y la salud menstrual también revisten limitaciones y estigma, tal como se indica en el informe (UNFPA, 2022¹; UNICEF, 2021²). A esto debe sumarse que existen mayores limitaciones de acceso a la información por la poca disponibilidad de la misma en formatos accesibles (UNFPA, 2022), así como el control sobre el acceso y la comprensión que, en algunos casos, ejercen las familias y/o el personal médico.

Así mismo, en estas situaciones de discriminación, burlas y estigmas por la menstruación, se incluyen las comunidades con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, que a diario son expuestas a los malos tratos y violencias, por identificarse distinto, por vivir estas experiencias menstruales de formas distintas, sin consideración de sus emociones, sentimientos, integridad psicológica y su dignidad. Al respecto, la UNICEF (2019) comenta que:

Las personas con identidades de género diversas se enfrentan a patrones de discriminación y violencia adicionales a los que padecen las mujeres cisgénero y heterosexuales, por lo que es frecuente que se tengan mayores obstáculos para obtener información e insumos para su gestión menstrual. Las personas trans menstruantes pueden ser víctimas de violencia al usar baños públicos. Los hombres trans no tienen acceso a la infraestructura y servicios para higiene menstrual que se encuentran en los baños para mujeres, y muchas veces los niños y adolescentes trans pueden ser excluidos de los programas de información sobre menstruación disponibles (UNICEF, 2019).

Por ello, es de suma importancia reconocer que la menstruación es un proceso esencial en las personas, que garantizar este derecho a la salud, a la educación, a la dignidad, y a la soberanía

¹ La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y derechos reproductivos

² <https://www.medbox.org/pdf/61339d34c3c0a007c04901e2>

corporal, hace parte de la obligación que tiene el Estado con estas personas, para cuidar y garantizar una vida digna.

Entender la menstruación como un signo vital de salud de las personas con vivencias menstruales, implica que se desarrollen procesos de sensibilización, capacitación, formación y pedagogía, planes de acción en salud, políticas públicas y educación, coherentes con las necesidades que presentan las personas con vivencias menstruales. Estas sensibilizaciones deben desarrollarse con enfoques de género, diferenciales y territoriales, para que dentro de la sociedad en general se logre disminuir el estigma, la exclusión y las desigualdades de todo tipo frente a las personas con vivencias menstruales. Al respecto, Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; (2023), exponen:

Promover la menstruación como parte de todo un ciclo natural y sano del que no solo en las personas menstruantes deban atender, sino también toda la sociedad, ayuda a romper con los sesgos y tabúes sobre el tema y darle mayor visibilidad como una problemática de salud pública y de derechos humanos (Carriazo, M, Loboguerrero M, Villavieja, A; 2023, pág 3).

En este sentido, es necesario abordar la menstruación desde una perspectiva de género que tenga en cuenta a personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, y que permita conocer las necesidades, oportunidades y limitaciones que tienen los hombres trans, las mujeres con orientaciones sexuales diversas, personas de género no binario y todas las personas con vivencias menstruales para gestionar su menstruación, así como para desarrollar sus actividades cotidianas sin restricciones ni violencias por causa de la menstruación. (UNFPA, 2022, Pág. 18).

Situación de las personas con vivencias menstruales en Colombia

Cifras del DANE sobre la gestión menstrual en Colombia

El estudio realizado por el DANE sobre la gestión menstrual en el país, ha identificado las siguientes cifras sobre la menstruación en Colombia:

- Población en edad menstrual: Se estima que hay alrededor de 17,3 millones de personas con vivencias menstruales en edad menstrual en Colombia.
- Productos de higiene menstrual utilizados: El principal elemento utilizado por las personas con vivencias menstruales para atender su periodo menstrual son las toallas higiénicas, seguidas de los tampones y la copa menstrual.
- Acceso a productos de higiene menstrual: El 93,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan productos de higiene menstrual. Sin embargo, el 1,1% de las personas con vivencias menstruales utilizan telas o trapos, ropa vieja, calcetines, papel higiénico o servilletas durante su menstruación.
- Costo de los productos de higiene menstrual: El costo de los productos de higiene menstrual puede representar una carga financiera para las personas con vivencias

menstruales y su entorno y su entorno más cercano. El precio promedio de un paquete de 10 toallas higiénicas es de 15.000 pesos colombianos.

- Educación sobre salud menstrual: La falta de educación sobre salud menstrual puede tener un impacto negativo en la vida de las personas con vivencias menstruales. Solo el 51,3% de las personas con vivencias menstruales conoce sobre los diferentes métodos para recolectar y absorber la menstruación.
- El 7,2% de las personas con vivencias menstruales ha suspendido o interrumpido su actividad laboral, estudio o de hogar por dificultades con el manejo de su ciclo menstrual. En la encuesta también se identificó que las personas con vivencias menstruales tienen limitaciones para acceder a baños con privacidad y a insumos de cuidado menstrual. Lo anterior se debe a dificultades económicas. (DANE).³

La estrategia intersectorial de cuidado y salud menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo

La Estrategia Intersectorial de Cuidado y Salud Menstrual 2023 del Plan Nacional de Desarrollo es un plan de acción del Gobierno Nacional de Colombia para garantizar el acceso a una menstruación saludable, digna y libre de estigma para todas las niñas, mujeres, hombres trans y personas no binarias asignadas al sexo femenino al nacer.

La estrategia se basa en los siguientes principios:

- Derecho a la salud: La menstruación es un proceso natural y saludable, pero puede tener un impacto negativo en la salud física y mental de las niñas y mujeres si no se dispone de los productos y servicios menstruales necesarios. La estrategia reconoce el derecho a la salud, lo que incluye el acceso a servicios de salud menstrual de calidad.
- Derecho a la educación: La menstruación puede ser un obstáculo para la educación de las personas con vivencias menstruales, ya que puede provocarles ausentismo escolar, vergüenza y estigmatización. La estrategia reconoce el derecho a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación.
- Derecho a la igualdad: La menstruación es un proceso universal, pero las personas con vivencias menstruales pueden experimentar diferentes barreras para acceder a una menstruación saludable, digna y libre de estigma. La estrategia reconoce el derecho a la igualdad, lo que incluye la igualdad de oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

La estrategia tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.
- Promover la educación sobre la salud y la gestión menstrual.
- Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.

La estrategia se implementará a través de las siguientes líneas de acción:

³https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf

Acceso a productos y servicios menstruales: El Gobierno Nacional garantizará el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad a través de los siguientes mecanismos:

- Distribución gratuita de productos menstruales en instituciones educativas, centros de salud y otros espacios públicos.
- Fondos para apoyar organizaciones de la sociedad civil que ofrecen productos y servicios menstruales asequibles.
- Incentivos a los fabricantes y proveedores de productos menstruales para que reduzcan sus precios.

Educación sobre la salud y la gestión menstrual: El Gobierno Nacional promoverá la educación sobre la salud y la gestión menstrual a través de los siguientes mecanismos:

- Inclusión de la educación menstrual en los currículos escolares.
- Campañas de sensibilización sobre la salud y la gestión menstrual.
- Acceso a información sobre la salud y la gestión menstrual a través de diferentes canales, como internet, televisión y radio.

Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación: El Gobierno Nacional eliminará el estigma y la discriminación asociados a la menstruación a través de los siguientes mecanismos:

- Sensibilización sobre el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.
- Promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.
- Reforma de las leyes y políticas públicas para eliminar el estigma y la discriminación asociados a la menstruación.

Experiencias de Alcaldías sobre Políticas en Salud Menstrual

En Colombia, se encuentran algunas experiencias en políticas públicas que abarcan los derechos menstruales, entre ellas se destacan las siguientes líneas de trabajo:

Acceso a productos menstruales: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas para distribuir productos menstruales gratuitos o a precios subsidiados. Estos programas están dirigidos a personas con vivencias menstruales en situación de vulnerabilidad, como niñas, adolescentes, mujeres en situación de pobreza o mujeres en situación de discapacidad.

Educación y sensibilización sobre la salud menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están implementando programas de educación y sensibilización sobre la salud menstrual. Estos programas están dirigidos a niñas, adolescentes, mujeres y personas con vivencias menstruales en general.

Infraestructura para la gestión menstrual: Un número creciente de alcaldías y municipios están mejorando la infraestructura para la gestión menstrual en escuelas, centros de salud y

otros espacios públicos. Estas mejoras incluyen la instalación de baños menstruales, la distribución de papel higiénico y la eliminación de barreras para el acceso a productos de higiene menstrual.

Algunos ejemplos de políticas de salud menstrual implementadas por alcaldías y municipios en Colombia incluyen a la ciudad de Bogotá, Medellín y Cartagena.

Bogotá: La Alcaldía de Bogotá implementó en 2022 un programa para distribuir productos de higiene menstrual gratuitos a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. El programa, denominado "Menstruación digna", ha beneficiado a más de 100.000 mujeres.

El programa "Nuestro Ciclo de Cuidado Menstrual" implementado por la Secretaría Distrital de Salud de la ciudad de Bogotá es un plan de acción del Gobierno de distrital para garantizar el acceso a servicios de cuidado de calidad para todas las personas, independientemente de su edad, género, condición socioeconómica o ubicación geográfica.

La estrategia se basa en los siguientes principios:

- Derecho a la igualdad: El cuidado es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado para todas las personas, independientemente de su condición.
- Derecho a la salud: El cuidado es un componente esencial de la salud física y mental de las personas.
- Derecho a la participación: Las personas tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre su propio cuidado.
- Garantizar el acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.

Medellín: La Alcaldía de Medellín implementó en 2021 un programa para educar a niñas y adolescentes sobre la salud menstrual. El programa denominado "Menstruación saludable", ha beneficiado a más de 10.000 niñas y adolescentes.

Cartagena: La Alcaldía de Cartagena implementó en 2022 un programa para instalar baños menstruales en escuelas públicas. El programa, denominado "Baños menstruales para una educación digna", ha beneficiado a más de 100 escuelas públicas.

Marco Normativo Internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW.

Este tratado de las Naciones Unidas establece que las mujeres deben tener igualdad de derechos con los hombres en áreas como educación, salud y el acceso a servicios públicos. En este sentido, la discriminación y la estigmatización de la menstruación se encuentran prohibidas, en las áreas de la vida de la sociedad civil.

Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el ODS 3: Salud y Bienestar, aboga en relación con los derechos menstruales para el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, y se incluye la atención a la menstruación y a la provisión de productos de higiene menstrual.

Dentro del ODS 4: Educación de calidad, busca cerrar la brecha de género a través del acceso a los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural. También busca generar espacios pedagógicos y educativos sobre el ciclo menstrual hormonal y ovulatorio y luchar contra su estigmatización.

Para el ODS 5, Igualdad de género, se espera "para 2030, garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública". Así, promover la igualdad de género es fundamental para abordar las barreras y la discriminación relacionadas con la menstruación y avanzar en los derechos menstruales.

En cuanto al ODS 6: Agua limpia y saneamiento, "Para 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad". Garantizar acceso a instalaciones de saneamiento adecuadas es fundamental para la gestión higiénica de la menstruación.

Así mismo, estos ODS buscan promover que los Estados se comprometan a desarrollar medidas para el acceso a derechos como la salud, para contar con atención menstrual integral, derecho a la educación, para tener una menstruación informada que genere mejores experiencias, pero sobre todo, garantizar el derecho que tienen las personas a una vida digna.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole". Esto incluye el derecho a la igualdad y a no ser objeto de discriminación, un aspecto fundamental para los derechos menstruales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se puede abordar en el contexto de los derechos menstruales al garantizar el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la información, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la dignidad y el derecho a la autonomía corporal.

Convención sobre los derechos del niño.

De acuerdo con la Convención sobre los derechos del niño, se resalta el derecho a la salud, tanto física como mental, y en esto es indispensable el acceso total e integral a los servicios de salud de calidad. Así mismo, desde el derecho a la educación, se busca fortalecer entornos seguros y libres de discriminación para una menstruación segura.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En particular, el artículo 3 de la Convención reconoce que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Este artículo incluye la violencia física, sexual y psicológica relacionada con la menstruación, como el acoso, la humillación y la discriminación.

El artículo 7 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la salud, lo que incluye el derecho a servicios de salud menstrual de calidad. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar el acceso a servicios de salud menstrual de calidad, incluyendo la educación, la prevención y el tratamiento.

El artículo 10 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la educación, lo que incluye el derecho a un entorno escolar seguro y sin discriminación. Este artículo establece que los gobiernos deben adoptar medidas para garantizar que las niñas y mujeres tengan acceso a una educación de calidad, libre de violencia y discriminación.

Directrices internacionales sobre derechos humanos y acceso al agua potable y saneamiento.

En particular, las Directrices establecen que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la protección contra la discriminación.

El acceso a agua potable y saneamiento adecuado es necesario para que las personas con vivencias menstruales puedan gestionar su menstruación de forma higiénica y segura. El agua potable se utiliza para lavarse las manos y las partes íntimas, y el saneamiento adecuado proporciona un espacio privado y seguro para cambiarse el producto para la recolección o absorción de la sangre menstrual.

Derechos menstruales alrededor del mundo

En el caso de **México**, tres de los treinta y dos estados federados, Hidalgo, Colima y Nueva León, aprobaron la licencia menstrual respecto a los padecimientos relacionados con el ciclo hormonal menstrual y ovulatorio, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis. En los tres casos se reconocen hasta dos días de licencia remunerada con el

requisito de presentar una certificación médica, y, en el caso de Nueva León, con la posibilidad de realizar teletrabajo.

En **Corea del Sur**, establecieron un día no remunerado de licencia menstrual, con sanciones de hasta 4.000 dólares a las empresas que incumplan. Según una encuesta realizada en 2018, 19% de las empleadas declaran utilizar el derecho a la licencia menstrual.⁴ De la misma forma, en **Japón** es una licencia reconocida desde 1947 que no es remunerada.

En países como **Indonesia** y **Zambia** se establecen las licencias menstruales como un día adicional a las vacaciones por mes sin necesidad de presentar un certificado médico. Por otra parte, la legislación de **Taiwán**, establece un total de tres días de licencia anual de manera remunerada, sin embargo, las personas con vivencias menstruales pueden acceder a más días de licencia bajo concepto de enfermedad.

Finalmente, en 2023 fue aprobada en **España** la modificación a ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en donde reconoce la «menstruación incapacitante secundaria» como una licencia de enfermedad temporal para enfermedades comunes no profesionales, que conlleva el pago de prestaciones estatutarias por licencia de enfermedad cuyo coste asumirá el Estado.

Los derechos menstruales en el marco de la Corte Constitucional

Los derechos menstruales son un tema de objeto que ha tratado la Corte Constitucional en el que se han establecido sentencias como:

Sentencia C-102 de 2021

La Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 424 del Estatuto Tributario, que gravaba con el impuesto al consumo los productos de higiene menstrual, como toallas higiénicas, tampones y copas menstruales. La Corte encontró que la norma violaba el derecho a la igualdad, al tratarse de un tratamiento tributario diferenciado entre productos que tienen una misma finalidad.

La Corte también encontró que la norma violaba el derecho a la salud, al limitar el acceso a productos de higiene menstrual más seguros y saludables. La Corte ordenó al Congreso de la República que modificara la norma para que todos los productos relacionados a la absorción o recolección de la sangre menstrual sean exentos del impuesto al consumo.

Sentencia T-398 de 2019

La Corte Constitucional ampara los derechos fundamentales a la salud, a la dignidad humana y al acceso a la información de una mujer habitante de calle, quien no tenía acceso a productos de higiene menstrual. La Corte ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá a que le

⁴ <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

proporcionara a la mujer los productos y la información necesarios para gestionar su higiene menstrual de manera digna y saludable.

La Corte encontró que la falta de acceso a productos de higiene menstrual puede tener efectos negativos en la salud, la dignidad y el desarrollo personal de las personas con vivencias menstruales. La Corte también señaló que es deber del Estado garantizar el acceso a estos productos, especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sentencia C-117 de 2018

El colectivo “Menstruación Libre de Impuestos” logró que la Corte Constitucional exonerara del impuesto del IVA tampones y toallas higiénicas descartables. Lo anterior como antesala a la Sentencia C-102 de 2021, que incluye todos los productos para la gestión menstrual.

Antecedentes

Proyecto de Ley 378 de 2023

Este proyecto de ley, radicado en la Cámara de Representantes, tiene por objeto establecer una política pública para la garantía de los derechos menstruales de las mujeres y personas menstruantes en Colombia. El proyecto propone una serie de medidas, entre ellas:

- La creación de un Fondo Nacional para los Derechos Menstruales, que financiará las acciones de la política pública.
- La implementación de programas de educación y sensibilización sobre los derechos menstruales.
- La promoción del acceso a productos de higiene menstrual gratuitos y de calidad.

Proyecto de Ley 422 de 2021

Este proyecto de ley, radicado en el Senado de la República, tiene por objeto garantizar el acceso a productos de higiene menstrual gratuitos y de calidad a todas las mujeres y personas que menstrúan en Colombia. El proyecto propone una serie de medidas, entre ellas:

- La creación de un programa de distribución gratuita de productos de higiene menstrual.
- La regulación de los precios de los productos de higiene menstrual.
- La promoción del acceso a información sobre los derechos menstruales.

Ley Endometriosis

La Ley de Endometriosis, aprobada en Colombia el 29 de marzo de 2023, establece los lineamientos básicos de prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la enfermedad. La

endometriosis es una enfermedad crónica que se caracteriza por el crecimiento de tejido endometrial fuera del útero.

La ley tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar el acceso a una atención médica integral y oportuna a las personas con endometriosis.
- Promover la educación y la investigación sobre la endometriosis.
- Eliminar el estigma y la discriminación asociados a la endometriosis.
- Creación de una ruta de atención integral para las personas con endometriosis.
- Garantía de acceso a productos y servicios menstruales asequibles y de calidad.
- Promoción de la educación sobre la endometriosis en las escuelas, los centros de salud y la sociedad en general.
- Investigación sobre las causas, el diagnóstico y el tratamiento de la endometriosis.

Ley 2261 de 2022

La Ley 2261 de 2022, aprobada por el Congreso de la República de Colombia el 19 de julio de 2022, tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas con vivencias menstruales privadas de la libertad.

La ley establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá garantizar la entrega de los siguientes artículos:

- Compresas, toallas higiénicas, tampones, protectores diarios, copas menstruales y ropa interior absorbente.
- Productos de higiene íntima, como jabón, desodorante y toallas húmedas.
- Información sobre salud menstrual y educación sobre la gestión menstrual sostenible.

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1994). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1948). Instrumentos y mecanismos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 527 de 2022: Política pública de cuidado menstrual. Recuperado de https://www.saludcapital.gov.co/Documents/Campanas_17/Cuidado_menstrual.pdf

CEERI. (2023). La lucha contra la pobreza menstrual. Recuperado de https://www.cceriglobal.org/wp-content/uploads/2023/03/La-lucha-contra-la-pobreza-menstrual_Informe.docx.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2021). Proyecto de ley 422 de 2021: Derecho a la gestión menstrual. Recuperado de <https://leyes.senado.gov.co/proyectos%20/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20422-21%20Derecho%20a%20la%20Gestion%20Menstrual.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2261 de 2022: Mujeres privadas de la libertad. Recuperado de [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/L EYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20\(Mujeres%20privadas%20de%20la%20lib ertad\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/L EYES%202022/Ley%202261%20de%202022%20(Mujeres%20privadas%20de%20la%20lib ertad).pdf)

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2338 de 2022: Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=149885&dt=S>

Congreso de la República de Colombia. (2023). Proyecto de ley 378 de 2023: Licencias menstruales. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-03/P.L.378-2023C%20%28LICENCIAS %20MENSTRUALES%29.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia T-398/19. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-398-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C-102/21. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-102-21.htm>

DANE. (s.f.). Nota estadística sobre menstruación en Colombia. Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/Nota-estadistica-Menstruacion-Colombia_VF.pdf

Expansión. (2023, 10 de abril). Países con licencia menstrual. Recuperado de <https://expansion.mx/mundo/2023/04/10/paises-con-licencia-menstrual>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). Estrategia intersectorial de salud y cuidado menstrual. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-interse ctorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>

Naciones Unidas. (1989). Declaración de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Naciones Unidas. (s.f.). El derecho humano al agua y el saneamiento. Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_m ilestones_spa.pdf

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

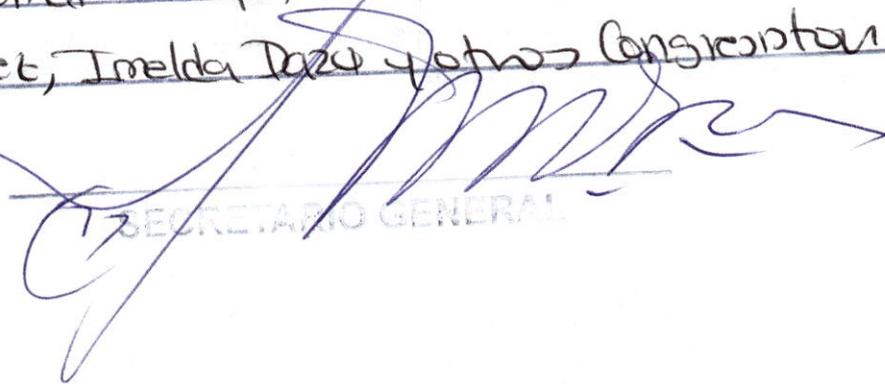
El día 14 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 124 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. Omar Restrepo, Dandru Ramirez, Julian Gallo,

Clara Lopez, Imelda Taza y otros Congresistas.



SECRETARIO GENERAL

Naciones Unidas. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de (link unavailable)

UNICEF. (2021). Nota orientadora sobre MHH y discapacidades. Recuperado de <https://www.unicef.org/media/98891/file/MHH-Disabilities-Guidance-Note-SP.pdf>

UNICEF. (2019). Orientación sobre salud e higiene menstrual. Recuperado de <https://www.unicef.org/documents/guidance-menstrual-health-and-hygiene>

UNFPA, UNICEF. (2022). Documentos sobre menstruación y salud menstrual. Recuperado de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf